

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIANA CARDENAS MENDOZA
 Abogada
KONFIRMA SAS
 Avenida 38 N° 51 – 105 Piso 2
 Medellín – Antioquia

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0032160 09/07/2018 16:44:46

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el No. **CRE030035107**

Respetada doctora:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita:

“...me encuentro adelantando una investigación, y para ello, requiero por parte de su despacho información sobre la persona jurídica que a continuación relaciono. Requiero se me indique si la misma hace parte integrante (Representante Legal Socio, u otro tipo de miembro) de alguna sociedad, indicando la razón social. De igual forma, solicitó información sobre establecimientos de comercio con estado activo correspondiente a este.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
COMPAÑÍA MINERA EL ALACRAN SAS	NIT 900.482.922-8”

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales nos permitimos informarle que, de acuerdo con lo regulado en el artículo 79 del Código de Comercio, corresponde al Gobierno Nacional determinar la jurisdicción de cada una de las cámaras de comercio, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los medios de comunicación y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare; haciéndose necesario garantizar la cobertura de los servicios que prestan éstas en todos los municipios del país. Es por esto, que el Decreto 622 de

2000 consagra la jurisdicción de cada una de las cámaras de comercio en el territorio colombiano.

De lo anterior, se desprende la independencia registral de los entes camerales por la circunscripción territorial otorgada a cada una de ellas, razón por la cual solo es posible brindar la información que reposa en esta entidad.

Ahora bien, una vez verificado con el NIT 900.482.922-8, nuestros registros no reportan que a la fecha la sociedad en mención figure como propietaria de ningún establecimiento de comercio.

De otra parte, las cámaras de comercio como personas jurídicas de derecho privado cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes, entidades sin ánimo de lucro, registro nacional de turismo, ong's extranjeras; carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas. Estas funciones son expresamente señaladas en la ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.

Por lo anterior, la información relacionada con los vínculos que puedan tener la personas naturales y/o jurídicas con sociedades, no hace parte de la función legal de la administración de los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio, las cuales, por disposición del artículo 86 numeral 3¹ y 26² del Código de Comercio deben certificar sobre las matrículas de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, lo mismo que sobre los actos, libros y documentos inscritos en el registro mercantil.

No obstante, llegado el caso, si Usted es conocedora de la razón social o NIT de las posibles sociedades, en las que la sociedad en mención pueda llegar a tener vínculos, en calidad de socios, representantes legales, revisores fiscales y miembros de junta directiva le sugerimos solicitar en cualquiera de nuestras sedes

¹ Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;

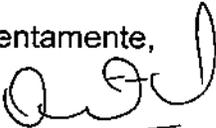
² Objeto y publicidad del Registro Mercantil. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

o a través de nuestra página web www.ccb.org.co, previo el pago de los derechos de ley, el certificado correspondiente.

Igualmente, tenga en cuenta que respecto de la titularidad de las acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones y/o cualquier tipo societario en que el capital se divida en acciones, esa clase de información no reposa en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195³ del Código de Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB Matrícula: 02157319

³ Artículo 195. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.